



CONASSIF

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO

19 de diciembre del 2013
CNS-1080/08

MA.

José Luis Arce D., *Presidente*

**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 8 del acta de la sesión 1080-2013, celebrada el 17 de diciembre del 2013,

considerando que:

- a. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobar las normas contables y de auditoría, así como las normas de supervisión y vigilancia de las empresas que realizan actividad aseguradora, reaseguradora o intermediación de seguros.
- b. El inciso i) del artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros establece que al someter a aprobación del CONASSIF proyectos normativos, se debe otorgar un plazo prudencial a los entes supervisados para ajustarse a las nuevas regulaciones.
- c. Este Consejo, mediante artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013, con base en la propuesta remitida por la Superintendencia General de Seguros, según oficio SGS-DES-0-1147-2013, del 10 de julio del 2013 aprobó una modificación integral del *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros*, cuya vigencia rige a partir de 1° de enero del 2014, acto en que también aprobó otras modificaciones a la normativa contable y de divulgación de información conexas al *Plan de Cuentas de Entidades de Seguros*.
- d. Durante el 2013 fueron aprobadas otras modificaciones normativas que afectan los planes de cuentas aplicables a las entidades supervisadas del sistema financiero, entre ellas variaciones al *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros*, cuya vigencia inicia el 1° de enero de 2014, dichos cambios fueron aprobados mediante los siguientes acuerdos: a) artículos 14 y 5 de las actas de las sesiones 1024-2013 y 1025-2013, celebradas el 29 de enero del 2013, con el fin de normar el registro de derivados; b) artículos 8 y 5 de las actas de las sesiones 1034-2013 y 1035-2013, celebradas el 2 de abril del 2013, para la actualización de la normativa contable a la versión de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF 2011 y c) artículos 14 y 11



- de las actas 1064-2013 y 1066-2013, celebradas el 24 de setiembre y 1° de octubre del 2013. sobre la aclaración del acuerdo relacionado con el registro de derivados.
- e. Mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio del 2013, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la modificación del *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, el cual, igualmente, entrará a regir el 1° de enero del 2014.
 - f. Algunas aseguradoras, en particular las agremiadas a la Asociación de Aseguradoras Privadas y Seguros del Magisterio S.A. plantearon a la Superintendencia que las modificaciones de la normativa contable aprobadas, por su naturaleza, implican desarrollos y cambios en los sistemas de información de las entidades, los cuales requerirían al menos un plazo de cuatro meses para su implementación, sin considerar otras tareas previas y posteriores relacionadas con ésta. En este sentido, las entidades supervisadas se manifestaron sobre los cambios y restricciones más relevantes que actualmente dificultan la entrada en vigencia de la reforma integral al Plan de Cuentas el 1° de enero del 2014, según está previsto; a saber: a) Limitaciones de recursos humanos y financieros, en particular porque muchas entidades se encuentran en etapa de inicio de operación y consolidación de su funcionamiento en el país; b) Los recursos de personal de las entidades de seguros privadas son limitados para dedicarlos, exclusivamente, a los cambios relacionados con la reforma de la normativa contable, pues el personal que se encargaría de esto es el mismo que atiende las actividades diarias del negocio, c) Dificultad técnica para efectuar cambios en la forma de registro contable para las primas por cobrar según canal de comercialización, el diferimiento de comisiones de intermediario y reaseguro, y para determinar e implementar la metodología propia para la distribución de sus costos por ramos técnicos, d) Se requiere tiempo para la conceptualización por parte de la entidad de cuál será su metodología de asignación y distribución de costos por producto y ramo de seguro, lo cual implica la realización de un análisis de cada una de sus fuentes u orígenes de costos y la determinación del factor y de la forma de distribución entre los productos y ramos de seguros y e) Restricciones a nivel de los sistemas de información de las entidades aseguradoras que impiden el uso de más de 14 dígitos para la contabilización, pues diseñaron sus sistemas sólo con 14 dígitos sin posibilidad de ampliarlos, lo cual aumenta la complejidad y tiempo requerido para implementar los cambios por parte de éstas.
 - g. Ante la situación planteada, la Superintendencia reconoce la posición de las aseguradoras y la importancia de que cambios contables y sus implicaciones en los sistemas de información sean analizados y desarrollados de forma adecuada, para asegurar la calidad de los registros de operaciones y de la información de la entidad y además es importante que el cambio se logre sin mayor afectación sobre la estabilidad operativo-financiera de la aseguradora. Por ello, es necesario adoptar medidas que posibiliten el cumplimiento de las normas aprobadas, sin descuidar el objetivo



impuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros al sistema de supervisión del mercado, sea “velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.

- h. Para efectos de posponer la entrada en vigencia de las modificaciones al *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros* aprobadas y descritas en los considerandos 3 y 4, se requiere considerar la dificultad técnica y operativa que tiene para las entidades aseguradoras, de que éstas entren en vigencia en una fecha diferente al inicio del período contable, lo cual además afectaría la comparabilidad del período por el cambio en la forma de contabilización de las operaciones de seguros.
- i. La información requerida para el análisis de la solvencia patrimonial de la entidad supervisada, según se norma en el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, pueden obtenerse a través de los registros auxiliares que dispongan las entidades al efecto, lo cual es independiente de la entrada en vigencia del *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros*; además, mediante acuerdos de aplicación general la Superintendencia norma el grado de desagregación, en el plazo y en el formato en que las entidades supervisadas deben comunicar el resultado del indicador de solvencia a dicho Despacho.
- j. Al prorrogarse la vigencia de las modificaciones al *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros* aprobadas y descritas en los considerandos 3 y 4, se presenta un desfase en la incorporación de los cambios en cuentas contables para la adopción de las versiones 2008 y 2011 de las Normas Internacionales de Información Financiera, aprobadas por el CONASSIF para el sistema financiero. Estas modificaciones es conveniente que se hagan en forma simultánea a las aprobadas en forma particular para la actividad de seguros, con el fin de que los cambios en el plan de cuentas sean consistentes y también, porque implican cambios en los sistemas de información, cuyas implicaciones operativas y limitaciones de tiempo y recursos serían similares a las apuntadas de previo.
- k. El *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros* además de las cuentas relacionadas con el negocio asegurador, incorpora las cuentas del *Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financiero –Homologado–*, lo que permite la consolidación directa de grupos o conglomerados que posean una entidad aseguradora o una sociedad intermediaria de seguros. No obstante, si la vigencia del Plan de Cuenta de Seguros fuera pospuesta, la consolidación es posible realizarla mediante procedimientos alternativos, tal como lo han hecho hasta la fecha los grupos o conglomerados que cuentan con entidades relacionadas con el sector de seguros.
- l. Para las entidades de seguros que entren en operación en lo que resta del 2013 y en el 2014 es más eficiente diseñar y desarrollar sus sistemas contables y de información de conformidad con la nueva versión del Plan de Cuentas y el resto de la normativa



complementaria, por lo que es importante permitirles que esto lo puedan realizar. La experiencia de las recientes autorizaciones indica que el nivel y complejidad del negocio en los primeros meses de operación es reducida, con lo cual no impondría mayor distorsión, al tiempo que evita una duplicidad de costo de inicio de operaciones para la entidad autorizada.

- m. El CONASSIF mediante artículo 10 del acta de la sesión 1072-2013, del 5 de noviembre de 2013, dispuso remitir en consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo para modificar la entrada en vigencia de las reformas al *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros* aprobadas mediante los siguientes acuerdos: a) artículos 14 y 5 de las actas de las sesiones 1024-2013 y 1025-2013, celebradas el 29 de enero del 2013, b) artículos 8 y 5 de las actas de las sesiones 1034-2013 y 1035-2013, celebradas el 2 de abril del 2013, c) artículos 14 y 11 de las actas 1064-2013 y 1066-2013, celebradas el 24 de setiembre y 1° de octubre del 2013 y d) artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013; por un plazo máximo de diez días hábiles, plazo que venció el 25 de noviembre de 2013.
- n. Durante el proceso de consulta solamente se recibió respuesta del Instituto Nacional de Seguros, en la cual se indicó que no se tenían observaciones al proyecto, por lo tanto procede la aprobación de la reforma normativa.

dispuso, en firme:

1. Modificar la entrada en vigencia de las reformas al *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros*, aprobadas por este Consejo mediante el literal C de los artículos 14 y 5 de las actas de las sesiones 1024-2013 y 1025-2013, celebradas el 29 de enero de 2013 y el literal C, artículos 14 y 11 de las actas de las sesiones 1064-2013 y 1066-2013, celebradas el 24 de setiembre y 1° de octubre de 2013, respectivamente, relacionadas con el registro de operaciones de derivados, a efecto de que dichas reformas cobren eficacia a partir del 1° de enero del 2015. El resto de lo dispuesto en los artículos mencionados, mantiene su vigencia a partir del 1° de enero de 2014.
2. Modificar la entrada en vigencia de las reformas al *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros*, aprobadas por este Consejo mediante los literales C y F de los artículos 8 y 5 de las actas de las sesiones 1034-2013 y 1035-2013, celebradas el 2 de abril de 2013, respectivamente, correspondientes a la actualización de la normativa contable a la versión 2011 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), a efecto de que dichas disposiciones cobren eficacia a partir del 1° de enero del 2015.
3. Modificar la entrada en vigencia de la reforma integral del *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros*, aprobadas por este Consejo mediante los literales A y C, del



artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio de 2013, a efecto de que dichas disposiciones cobren eficacia a partir del 1° de enero del 2015. El resto de lo dispuesto en los artículos mencionados, mantiene su vigencia a partir del 1° de enero de 2014.

4. Modificar la entrada en vigencia de la reforma al artículo 4 de las Disposiciones Generales del *Plan de Cuentas de Entidades de Seguros*, aprobadas por este Consejo mediante el literal E del artículo 10 del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio de 2013, a efecto de que dichas disposiciones cobren eficacia a partir del 1° de enero de 2015.
5. Las entidades de seguros que inicien operaciones entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, podrán no aplicar la fecha de entrada en vigencia dispuesta en los apartados uno a cuatro de este acuerdo, de tal forma que las disposiciones indicadas en los apartados mencionados entren en vigencia a partir del 1° de enero del 2014.

Rige a partir de su comunicación en el diario oficial La Gaceta”.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo

Comunicado a: *Superintendencia General de Seguros, Sector Seguros, Sector Financiero y Sector Bursátil, diario oficial La Gaceta (c. a. Intendencia General de Seguros, Auditoría Interna).*